INFORME FINAL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA MC-006-2021

OBJETO: "REPARACIONES LOCATIVAS EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADOLFO HOYOS OCAMPO (MORROGACHO), POLIDEPORTIVO SAN JOSÉ, CISCO SAN JORGE, SEDE COMUNAL SAN JORGE, SEDE COMUNAL SAN CAYETANO, CASA DE LA CULTURA MINITAS, SAN PÍO X, POLIDEPORTIVO LA ENEA, CISCO LA ENEA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y OBRAS DE EMBELLECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO EN LAS COMUNAS CUMANDAY, PALOGRANDE, UNIVERSITARIA Y LA MACARENA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1538 DE 2005 Y DE ACUERDO A LOS PROYECTOS VIABILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS GLOBALES 2020, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 136 DE 1994."

Por los suscritos, integrantes del Comité Evaluador del proceso de contratación en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía **MC-006-2021**, se procede a realizar el informe final de evaluación y calificación de las propuestas presentadas, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, previa mención de los siguientes,

ANTECEDENTES

Los suscritos integrantes del Comité Evaluador del proceso de contratación de la referencia, considerando:

Que en virtud de los principios de eficiencia y transparencia señalados en la ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección establecidas en la misma Ley, siendo una de ellas la de Selección Abreviada de Menor Cuantia.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", y la ley 1150 de 2007, sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, el proyecto de pliegos de condiciones para la presente contratación fue publicado en el SECOP II el 03 de marzo de 2021.

Dentro de dicho término se recibió observación, las cuales se respondieron y fueron publicadas sus respuestas en el SECOP II.

Que mediante la Resolución N°0176 del 16 de marzo de 2021, fue ordenada la apertura del proceso, la cual fue publicada en el SECOP II junto al Pliego de Condiciones Definitivo.

Que durante el plazo señalado en el cronograma del proceso para las manifestaciones de interés, se presentaron un total de 348 manifestaciones de interés, por lo que se realizo audiencia de sorteo y consolidación de oferentes conforme se señaló en el acta que se publicó oportunamente en el SECOP II.

Que la recepción de las propuestas se cumplió hasta el día 5 de abril de 2021 a las 10:00 am, término dentro del cual se recibieron seis (6) propuestas.

Dentro de dicho término se recibieron las siguientes propuestas:

ORDEN	PROPONENTE	GARANTIA DE SERIEDAD
1	CONSORCIO CE MANIZALES	SI
2	ALVARO ALFONSO ARRIETA PEREZ	SI
3	CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE	SI
4	LUFSACIVIL SAS	SI
5	OL INGENIERIA	SI
6	GABRIEL ALEJANDRO GONZALES	SI

Que mediante la Resolución N°0223 del 30 marzo de 2021, se designó el comité evaluador encargado de realizar el estudio, análisis, revisión, comparación y calificación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía MC-006-2021.

METODOLOGIA DE EVALUACION Y ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

REQUISITOS HABILITANTES	Hábil / No hábil	
CAPACIDAD JURÍDICA Y CLASIFICACIÓN UNSPSC	HABILITADO/NO HABILITADO	
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO/NO HABILITADO	
CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION - Kr	HABILITADO/NO HABILITADO	
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO/NO HABILITADO	
EXPERIENCIA- CAPACIDAD TECNICA	HABILITADO/NO HABILITADO	
CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - ASIGNACIÓN DE PUNTAJES		
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Nacional	Máximo 20 Puntos
	Extranjero	Máximo 5 Puntos
FACTOR CALIDAD	20 PUNTOS	
OFERTA ECONOMICA	60 PUNTOS	
TOTAL	100 PUNTOS	

Que el 9 de abril de 2021, se publico el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION Y CALIDICACION DE OFERTAS Y SOLICITUDES DE SUBSANABILIDAD DE DOCUMENTOS, dándose traslado del mismo por el termino de tres (3) días hábiles, hasta el 14 de abril de 2021.

Que dentro del termino establecido se presentaron los documentos de subsanabilidad solicitados y observaciones así:

1. **CONSORCIO CE MANIZALES,** mediante plataforma SECOP II, formula la siguiente observación:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MC-006-2021

Señores
ALCALDIA DE MANIZALES
Calle 19 N°21-44
MANIZALES

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **MC-006-2021**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: *"Reparaciones locativas en las siguientes instituciones: Institución Educativa Adolfo Hoyos Ocampo (Morrogacho), Polideportivo San José, Cisco San Jorge, Sede Comunal San Jorge, Sede Comunal San Cayetano, Casa de la Cultura Minitas, San Pío X, Polideportivo La Enea, Cisco La Enea de propiedad del Municipio de Manizales y obras de embellecimiento y mejoramiento de las condiciones de accesibilidad en el espacio público en las Comunas Cumanday, Palogrande, Universitaria y la Macarena según lo establecido en el Decreto 1538 de 2005 y de acuerdo a los proyectos viabilizados para la ejecución de las partidas globales 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994".*

Estimados señores:

De acuerdo con el informe preliminar de evaluación y calificación de ofertas publicado por ustedes el día 9 de abril de 2021. A continuación, me permito realizar la siguiente observación:

La entidad no está desconociendo lo indicado en la normativa legal, particularmente en lo referente a la ley 2022 expedida por el señor presidente de la República y la Directiva No. 035 de la Procuraduría General de la Nación, ambas enfocadas en instar al pleno de las entidades estatales al cumplimiento e implementación de los pliegos tipo. Dentro de estos documentos tipo, se establecen los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública. En atención a esto, es de aclarar que tanto en los documentos tipo, como en el pliego de condiciones definitivo publicado por la entidad, en el Capítulo III. Requisitos Habilitantes y su Verificación, numeral 3.1 Generalidades, literal D ... "Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado ***con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días*** calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo"... ***(Subrayado fuera de texto)***.

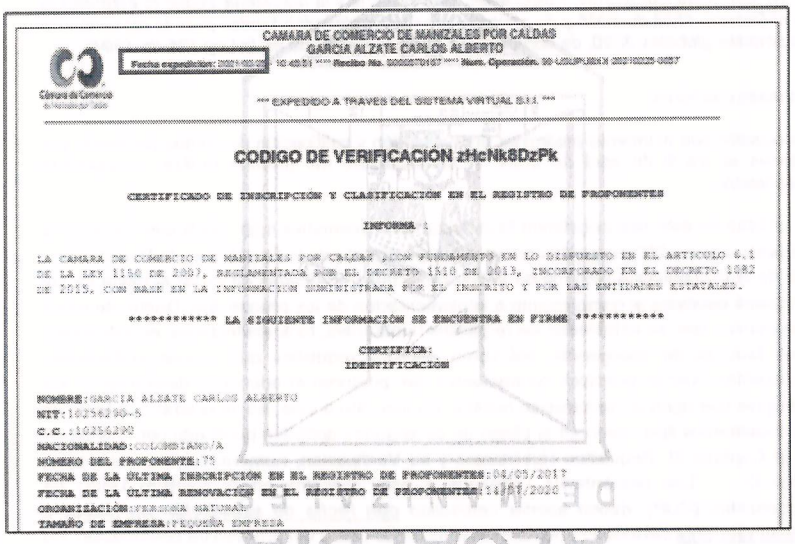
Por su parte, el Documento Base o Pliego Tipo reitera que la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

en el RUP. En este sentido debido a que la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes con lo contenido en el RUP, la entidad tiene la facultad de exigir que no tenga una vigencia superior a treinta (30) días. Lo anterior, debido a que se deberá garantizar que no se haya impuesto alguna multa dentro del término indicado, que configure la inhabilidad de incumplimiento reiterado del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, o también para verificar cuál es la experiencia que obtuvo en el último mes el proponente.

Por lo anterior, respetuosamente, se solicita a la entidad, ratificarse en la obligatoriedad de presentar el RUP con fecha menor a 30 días de expedición antes de la fecha del cierre del proceso, tal cual como lo requiere en el pliego de condiciones definitivo y posteriormente en la evaluación preliminar.

Según lo expuesto, el proponente CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE, presenta con su oferta inicial el Certificado del Registro único de Proponentes con fecha de expedición 25 de febrero de 2021, como se puede evidenciar en la imagen 1, que hace parte del documento aportado en la oferta:



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GARCIA ALZATE CARLOS ALBERTO

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL RUE ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN zHcNk8DzPk

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

********** LA SIGUIENTE INFORMACION SE ENCUENTRA EN FIRME **********

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:GARCIA ALZATE CARLOS ALBERTO
NIT:10256290-5
C.C.:10256290
NACIONALIDAD:COLOMBIANA/A
NUMERO DEL PROPONENTE:75
FECHA DE LA ULTIMA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:06/05/2017
FECHA DE LA ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:14/01/2020
ORGANIZACIÓN:PERSONA NATURAL
TAMAÑO DE EMPRESA:PEQUEÑA EMPRESA

Imagen 1. Extraída del Certificado del RUP, aportado con la oferta inicial del proponente CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE

En el informe de evaluación preliminar y calificación publicado por la entidad el día 9 de abril de 2021, la entidad, solicita al proponente CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE, subsanar el Certificado del Registro único de Proponentes, en cuanto a que debe aportar

RUP con fecha menor a 30 días de expedición antes de la fecha del cierre del proceso, como se demuestra en la imagen 2.

ORDEN	PROPONENTE	OBSERVACION
3	CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE	• Solicita aportar RUP con fecha menor a 30 días de expedición antes de la fecha del cierre del proceso

Imagen 2. Extraída del Informe preliminar de Evaluación y Calificación de la Entidad.

El proponente CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE, el día 9 de abril de 2021, presenta subsanación al informe preliminar de evaluación y calificación, presentando el Certificado del RUP requerido por la entidad, como se muestra en la imagen 3.

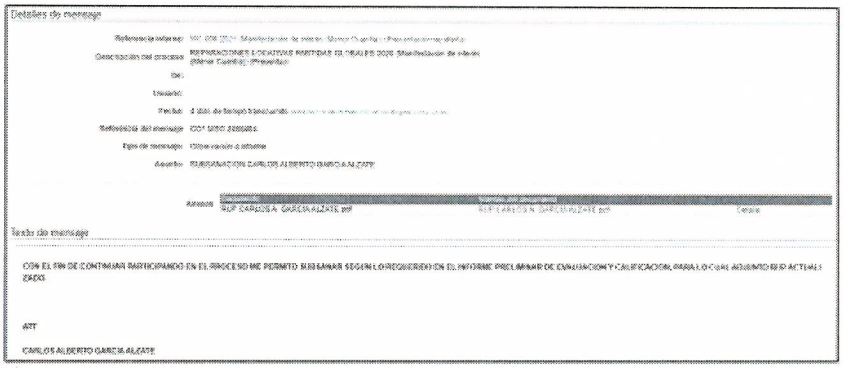
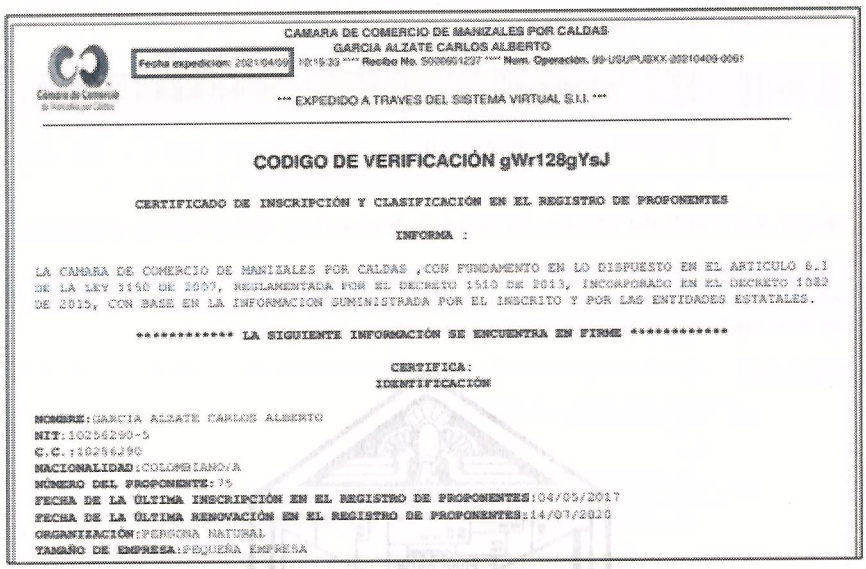


Imagen 3. Extraída de la plataforma Secop II. Subsanación CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE

Sin embargo, el certificado aportado por el proponente CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE, en calidad de subsanación, no cumple con las exigencias de los pliegos de condiciones, ni el requerimiento de la entidad según informe de evaluación preliminar y calificación, ya que aporta el Certificado de Registro Único de Proponentes con fecha 9 de abril de 2021, lo que es posterior al cierre del proceso, la cual tuvo lugar el día 5 de abril de 2021, como se evidencia en la imagen 4, extraída del documento aportado en la subsanación.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GARCIA ALZATE CARLOS ALBERTO
Fecha expedicion: 2021/04/09 10:15:35 **** Recibo No. S000661237 **** Num. Operacion. 99-USUPUBXX-20210409-0061

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN gWr128gYsJ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

********** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME **********

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: GARCIA ALZATE CARLOS ALBERTO
NIT: 10256290-5
C.C.: 10256290
NACIONALIDAD: COLOMBIANO/A
NÚMERO DEL PROPONENTE: 75
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 04/05/2017
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 14/03/2020
ORGANIZACIÓN: PERSONA NATURAL
TAMAÑO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA

Imagen 4. Extraída del Certificado del RUP, aportado con la subsanación del proponente CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE

Por lo descrito anteriormente, se solicita a la entidad, declarar RECHAZADO, al proponente CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE, en la evaluación definitiva del proceso, ya que incurre en la causal de Rechazo E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

Cordialmente,

NELIDA ZAMORA FANDIÑO
35.425.329 DE ZIPAQUIRÁ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MC-006-2021

Señores
ALCALDIA DE MANIZALES
Calle 19 N°21-44
MANIZALES

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **MC-006-2021**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: *"Reparaciones locativas en las siguientes instituciones: Institución Educativa Adolfo Hoyos Ocampo (Morrogacho), Polideportivo San José, Cisco San Jorge, Sede Comunal San Jorge, Sede Comunal San Cayetano, Casa de la Cultura Minitas, San Pío X, Polideportivo La Enea, Cisco La Enea de propiedad del Municipio de Manizales y obras de embellecimiento y mejoramiento de las condiciones de accesibilidad en el espacio público en las Comunas Cumanday, Palogrande, Universitaria y la Macarena según lo establecido en el Decreto 1538 de 2005 y de acuerdo a los proyectos viabilizados para la ejecución de las partidas globales 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994".*

Estimados señores:

De acuerdo con su respuesta a mi observación al informe preliminar de evaluación y calificación, por mensaje en la plataforma Secop II el día 15 de abril de 2021, me permito contradecir a la entidad en su apreciación, puesto que a toda luz va en contra vía de la ley.

Lo anterior basados en que, según la ley 1882 de 2018, en su artículo 5, de la Selección Objetiva, se expresa lo siguiente:

... "**PARÁGRAFO 1.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. ***Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.***

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, ***los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso***" ... ***(Subrayado fuera de texto)***

Con base en lo anterior, el proponente CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE, claramente no da cumplimiento al artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, mencionado, ya que, no suministra la información solicitada por la entidad, puesto que, tanto el pliego de condiciones definitivo como el requerimiento de la subsanación es totalmente **literal y claro** en solicitar que el

certificado del RUP debía presentarse con fecha anterior al cierre del proceso y menor a 30 días y es evidente, como se demostró en la observación realizada por nuestra parte a la evaluación preliminar, que el proponente subsana un certificado de RUP con fecha posterior al cierre, y la entidad en su respuesta lo está aceptando. Esto representa una clara violación a Ley 1882 de 2018 en su artículo 5, ***los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.***

ORDEN	PROPONENTE	OBSERVACION
3	CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE	• Solicita aportar RUP con fecha menor a 30 días de expedición antes de la fecha del cierre del proceso.

Adicional a lo anterior, la entidad, al aceptar la subsanación del proponente CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE, también está vulnerando la igualdad de oferentes de la que reza el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que regula este derecho fundamental, y el artículo 30 de la ley 80 de 1993, que establece que en la licitación pública todos los interesados presentarán sus ofertas *en igualdad de oportunidades*, pues, los demás proponentes respetamos los requerimientos del pliego y de la entidad. En aras de la transparencia, la entidad debe velar desde un principio del procedimiento del proceso hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, que todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Por lo descrito anteriormente, se reitera la solicitud a la entidad, declarar RECHAZADO, al proponente CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE, en la evaluación definitiva del proceso, ya que incurre en la causal de Rechazo E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

Cordialmente,

NÉLIDA ZAMORA FANDIÑO
35.425.329 DE ZIPAQUIRÁ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CE MANIZALES

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad se permite manifestar, frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".

En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo "que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje."

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente".

En virtud a la circular única emitida por Colombia Compra eficiente, (...) *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.*

Las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (...)

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» nos lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito es subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso; ii) si un oferente presentó la propuesta sin aportar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar -la autorización de la junta- ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar13; iii) si un oferente no anexó el

certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe antes del cierre del proceso; iv) si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso; v) si un oferente no aportó un certificado de experiencia, el documento que subsana -sin importar que tenga fecha posterior- debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

Lo anterior quiere decir que no es la prueba -usualmente un documento- lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar determinado requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que «**lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito (...).**

En consecuencia, no le asiste razón frente a lo observado, toda vez que el registro único de proponente RUP es un documento al que no se le otorga puntaje y por ende la entidad se encuentra facultada para exigir la subsanación del mismo, el cual fue debidamente subsanado por el Señor Carlos Alberto García Álzate en el traslado del informe, quedando así habilitado para continuar en el proceso.

PROCESO DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

REQUISITOS O CONDICIONES HABILITANTES:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones se verificó el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes – A) Capacidad Jurídica y clasificación UNSPSC, B) Capacidad Financiera C) Organizacional, D) Residual de contratación -Kr, E) Experiencia y correcciones aritméticas-Verificación Propuesta Económica, de lo cual se observó lo siguiente:

1. Que, una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes antes señalados, se encuentra **HABILITADOS**:

ORDEN	PROPONENTE
1	CONSORCIO CE MANIZALES
2	ALVARO ALFONSO ARRIETA PEREZ
3	CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE
5	OL INGENIERIA

2. Respecto a la **VERIFICACION ECONOMICA** de las propuestas, se realizaron todas las operaciones aritméticas, ítems, descripción, cantidades, unidades, precios unitarios, AU y valor total de la propuesta, dando como resultado:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CORRECCIONES MATEMATICAS: Dos (02) ELIMINADOS:

ORDEN	PROPONENTE	VR. PROPUESTA	VR. CORREGIDO	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO CE MANIZALES	$ 480.479.067	$ 480.479.063	
2	ALVARO ALFONSO ARRIETA PEREZ	$ 474.571.497	$ 474.571.947	
3	CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE	$ 477.388.790	$ 477.388.790	
4	LUFSACIVIL SAS	$ 478.885.751	$ 478.885.747	Incurrió en la causal de rechazo S- *Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial*
5	OL INGENIERIA	$ 486.345.122	$ 486.345.118	
6	GABRIEL ALEJANDRO GONZALES	$ 486.078.326	$ 485.102.186	Incurrió en la causal de rechazo S-*Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial*

3. Que, una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes antes señalados, se tiene como **NO HABILITADO** los siguientes proponentes:

ORDEN	PROPONENTE	OBSERVACION
4	LUFSACIVIL SAS	Incurrió en la causal de rechazo S- *Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial*
6	GABRIEL ALEJANDRO GONZALES	Incurrió en la causal de rechazo S- *Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial*

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES

N°.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDCA Y CLASIFICACION UNSPSC	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION KR	EXPERIENCIA	VERIFICACION PROPUESTA ECONOMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
1	CONSORCIO CE MANIZALES	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**HABIL**
2	ALVARO ALFONSO ARRIETA PEREZ	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**HABIL**
3	CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**HABIL**
4	LUFSACIVIL SAS	_____	_____	_____	_____	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**
5	OL INGENIERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**HABIL**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

N°.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDCA Y CLASIFICACION UNSPSC	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION KR	EXPERIENCIA	VERIFICACION PROPUESTA ECONOMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
6	GABRIEL ALEJANDRO GONZALES	_____	_____	_____	_____	NO HABILITADO	NO HABILITADO

ASIGNACION DE PUNTAJE

A continuación, se indicará el puntaje obtenido por cada proponente en los criterios de ponderación que, de conformidad con lo revisto en el Pliego de Condiciones, se califica de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - ASIGNACIÓN DE PUNTAJES		
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Nacional	Máximo 20 Puntos
	Extranjero	Máximo 5 Puntos
FACTOR CALIDAD	20 PUNTOS	
OFERTA ECONOMICA	60 PUNTOS	
TOTAL	100 PUNTOS	

PUNTAJE OBTENIDO

N°	PROPONETE	PLAN DE CALIDAD	SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO
1	CONSORCIO CE MANIZALES	20	20
2	ALVARO ALFONSO ARRIETA PEREZ	20	20
3	CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE	20	20
4	LUFSACIVIL SAS	0	0
5	OL INGENIERIA	20	20
6	GABRIEL ALEJANDRO GONZALES	0	0

EL PRESENTE INFORME DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS PERMANECERA A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL PORTAL DE CONTRATACION SECOP II

Se firma en Manizales, al 19 de abril de 2021.

RICARDO TABARES
Profesional Universitario
Verificación Requisitos Habilitantes – Capacidad Técnica - Operativa- Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante y Experiencia Especifica
Secretaría de Obras Públicas

JUAN JOSE
TECNICO OPERATIVO
Verificación Requisitos Habilitantes - Capacidad Técnica - Operativa- Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante y Experiencia Especifica
Secretaría de Obras Públicas

LEIDY VANESA ALVARADO LLANO
Profesional Universitaria
Capacidad Jurídica
Secretaría de Obras Públicas

ELIANA VELEZ CORREA
Abogada - Contratista
Capacidad Jurídica
Secretaría de Obras Públicas

ELKIN MARIN LOAIZA
Profesional Universitario
Capacidad Financiera
Secretaría Jurídica

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES